

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 066-2024  
De 18 de noviembre de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO**”, cuyo promotor es la sociedad **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**, cuyo representante legal es el señor **FERNANDO XAVIER ÁLVAREZ DIEZ**, varón, de nacionalidad ecuatoriana, con carné de residente permanente No.E-8-134597, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de diciembre de 2023, la sociedad **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO**”, ubicada en la provincia de Panamá, distrito y corregimiento de Chepo, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores naturales **OMAR MURRAY, MARCELINO MENDOZA y GEHOVELLE GRAU**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resoluciones **IRC-009-2012, IRC-019-2019, e IRC-033-2019**, respectivamente;

Que mediante **PROVEÍDO DEIA-001-0201-2024** de 02 de enero de 2024, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 33 y 34 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la adecuación de dos galeras para la operación y mantenimiento de la planta de procesamiento de pescado fresco y congelado y obtener filetes y lonjas de pescado y la elaboración de fertilizante orgánico a partir del reciclaje o reutilización de los desechos orgánicos (cabezas, vísceras, escamas, huesos y pescados que no pasa el proceso de selección o bien descarte) producto del procesamiento del pescado fresco y congelado. Es importante señalar que la construcción de las dos galeras a ser adecuadas corresponde al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**Construcción de Galeras para el Almacenamiento Comerciales**”, aprobado mediante Resolución No. IA-165-2022 del 14 de junio de 2022. La adecuación de las galeras 1 y 2 consiste en la colocación de los montajes internos para la instalación de los equipos requeridos para el procesamiento de pescado fresco y congelado el cual será en la galera 2 y la instalación del equipo requerido para la elaboración de fertilizante orgánico el cual será en la

galera 1, así como construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, biodigestor, garita de seguridad, cuartos eléctricos, tanques de almacenamiento de agua, la construcción de una infraestructura paralela a la galera 1 y una infraestructura paralela a la galera 2;

Que el proyecto se desarrollará en un área de 1 has + 9786 m<sup>2</sup> + 14 dm<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera: Finca con Folio Real No. 263982 (F), con código de ubicación 8401, la cual cuenta con una superficie de 3495 m<sup>2</sup> 57 dm<sup>2</sup> de la cual se utilizará su totalidad; Finca con Folio Real N° 360109 (F), con código de ubicación 8401, la cual cuenta con una superficie inicial de 1 has + 6695 m<sup>2</sup> 84 dm<sup>2</sup> de cual se utilizarán 1 has + 6290,57 m<sup>2</sup>, ambas propiedades del promotor, ubicado en el distrito y corregimiento de Chepo, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS84:

<b>POLÍGONO DEL PROYECTO</b> <b>A= 1 has + 9786 m<sup>2</sup> + 14 dm<sup>2</sup></b>					
<b>Finca No. 360109</b>			<b>Finca No. 263982</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>	<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	695031.27	1009108.99	1	694938.00	1009123.75
2	695044.55	1009094.97	2	694975.48	1009063.50
3	694937.57	1009139.35	3	695044.55	1009094.97
4	694943.63	1009153.05	4	694937.57	1009139.35
5	694940.34	1009168.91	1	694938.00	1009123.75
<b>PLANTA DE TRATAMIENTO</b> <b>A= 65 m<sup>2</sup></b>					
6	694940.14	1009169.50	<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
7	694935.68	1009187.20	1	694924.29	1009268.16
8	694931.63	1009221.88	2	694926.27	1009256.01
9	694932.74	1009222.38	3	694921.33	1009255.45
10	694917.61	1009259.98	4	694918.56	1009267.12
11	694912.80	1009297.99	1	694924.29	1009268.16
12	694912.16	1009300.81	<b>PUNTO DE SALIDA Y PUNTO DE DESCARGA DE LA TUBERÍA DE LA PTAR</b>		
13	694912.31	1009312.09	<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
14	694910.90	1009326.14	Punto de salida	694920.57	1009255.62
15	694925.66	1009338.44	Punto de descarga	694905.44	1009215.29
16	694965.61	1009364.42	<b>CHIMENEA</b>		
17	694981.87	1009294.38	<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
18	695000.74	1009213.88	1	694943.38	1009291.90
19	695021.65	1009147.78			
1	695031.27	1009108.99			

<b>Área de protección de la quebrada sin nombre</b> <b>A= 3800 m<sup>2</sup></b>					
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>	<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	694928.7	1009152.5	19	694897.9	1009302.68
2	694923.3	1009138.37	20	694903.6	1009285.69

*Ruel*

3	694904.6	1009145.49	21	694903.9	1009284.26
4	694909.2	1009157.64	22	694904	1009283.75
5	694908.4	1009178.16	23	694909.3	1009240.96
6	694905.6	1009187.98	24	694911.8	1009226.12
7	694896.8	1009208.09	25	694915.3	1009215.7
8	694896.6	1009208.75	26	694924.2	1009195.36
9	694892.6	1009220.41	27	694924.4	1009194.8
10	694892.2	1009221.96	28	694924.6	1009194.16
11	694889.5	1009237.89	29	694928	1009182.57
12	694889.5	1009238.31	30	694928.2	1009181.51
13	694884.3	1009280.31	31	694928.4	1009180.17
14	694878.7	1009297.22	32	694929.3	1009156.38
15	694878.3	1009298.65	33	694929.3	1009155.06
16	694878.2	1009298.99	34	694929	1009153.76
17	694874.6	1009324.78	35	694928.7	1009152.5
18	694894.4	1009327.58			

GALERAS A CONSTRUIR					
GALERA 1			GALERA 2		
A= 688.57 m <sup>2</sup>			A= 102.07 m <sup>2</sup>		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	694950.11	1009259.59	1	694991.84	1009115.60
2	694942.24	1009309.83	2	694953.17	1009101.38
3	694955.27	1009311.75	3	694952.02	1009106.24
4	694963.90	1009261.81	1	694991.84	1009115.60
1	694950.11	1009259.59			

GALERAS APROBADAS A ADECUAR					
GALERA 1 APROBADA A ADECUAR			GALERA 2 APROBADA A ADECUAR		
A= 900.36 m <sup>2</sup>			A= 4 117.53 m <sup>2</sup>		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	694963.91	1009261.81	1	694952.06	1009187.71
2	694955.28	1009311.75	2	694991.77	1009197.23
3	694973.23	1009314.57	3	695015.03	1009099.12
4	694981.09	1009264.61	4	694975.22	1009089.76
1	694963.91	1009261.81	1	694952.06	1009187.71

ALMACENAMIENTO DE AGUA		
A= 119.82 m <sup>2</sup>		
Punto	Este	Norte
1	694986.54	1009218.92
2	694982.40	1009241.47
3	694987.56	1009242.38
4	694991.68	1009219.95
1	694986.54	1009218.92

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio de Impacto Ambiental a (EsIA), al Municipio del distrito de Chepo y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0004-0301-2024**; y a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Cambio Climático (DCC), Dirección Forestal (DIFOR) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, con el **MEMORANDO-DEEIA-0005-0301-2024** (fojas 35 a la 49 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-012-2024**, recibido el 08 de enero de 2024, Dirección Forestal (DIFOR), remite sus comentarios referentes al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), concluyendo que: *“Desde el abordaje analítico del documento presentado, somos del criterio que el presente estudio es viable según las normativas vigentes para el desarrollo del área. En ese sentido y bajo estos parámetros consideramos viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, más recomendamos hacer la visita a la propiedad y verificar in situ la información plasmada según el estudio”* (fojas 50 a la 52 del expediente administrativo);

Que mediante **nota DIPA-008-2023**, recibida el 10 de enero de 2024, la Dirección de Política Ambiental (DIPA), remite sus comentarios referentes al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en donde señala: *“Hemos verificado que el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...”* (Fojas 53 a la 55 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-009-2024**, recibida el 15 de enero de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), remite el Informe Técnico **DSH No. 003-2024**, el cual dentro de sus conclusiones y recomendaciones, señalan que: *“Se recomienda cotejar información mediante inspección ocular por personal técnico de la Dirección Regional correspondiente a la ubicación del proyecto, sobre la existencia de quebradas sin nombre u otro cuerpo de agua. Verificar y validar la distancia entre la fuente hídrica y el proyecto, así como la validación en campo el orden jerárquico de la red de drenaje de la fuente más cercana al proyecto”*; entre otros (fojas 56 a la 58 del expediente administrativo);

Que mediante **nota sin número**, recibida el 15 de enero de 2024, el promotor hace entrega de evidencia de las publicaciones realizadas a través del diario de circulación nacional “*MI DIARIO*”, el día 9 de enero (primera publicación) y 13 de enero (última publicación) de 2024. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fojas 59 a la 61 del expediente administrativo);

Que mediante **nota sin número**, recibida el 15 de enero de 2024, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública realizado en la Alcaldía del distrito de Chepo, fijado 08 de

enero de 2024 y desfijado 12 de enero de 2024. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fojas 62 a la 64 del expediente administrativo);

Que mediante **nota sin número**, recibida el 15 de enero de 2024, el promotor presenta evidencia de las publicaciones realizadas mediante la red social “*Instagram*”, a través de la cuenta “*Yo Soy Panamá Este*”, el día 11 de enero (primera publicación) y 13 de enero (última publicación) de 2024. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fojas 65 a la 69 del expediente administrativo);

Que mediante **nota No. 003-DEPROCA-2024**, recibida el 15 de enero de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remite su informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial referente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en el cual indican entre otros que “*El sistema de tratamiento de aguas servidas debe cumplir con la Normas DGNTI-COPANIT y la previa aprobación del diseño con planos sellados por parte de las autoridades competentes previo a la construcción del mismo...*” (Fojas 70 y 71 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-021-2024**, recibido el 16 de enero de 2024, la Dirección de Cambio Climático (DCC), emite comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), solicitando entre otros que, se mejore la información respecto a Adaptación (Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia, Análisis de Exposición, Análisis de capacidad adaptativa, Análisis de identificación de peligros y amenazas, Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia, Plan para la reducción de los efectos del cambio climático, Plan de adaptación al cambio climático); y Mitigación (identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de (GEI) (fojas 72 a la 75 del expediente administrativo);

Que mediante **nota MC-DNPC-PCE-N-Nº091-2024**, recibida el 19 de enero de 2024, el Ministerio de Cultura (MiCultura), remite sus comentarios referentes al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), considerando viable el estudio arqueológico del EsIA y recomienda charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo) y notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 que establece que, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental*” (foja 76 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **nota DRPE-034-2024**, recibido el 19 de enero de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, remite el Informe Técnico Nº SEIA-002-2024, el cual menciona que en el área donde se desarrollará el proyecto, actualmente se realizan

actividades de construcción a través de la Resolución DRPE No. IA-165-2022 del 14 de junio de 2022 que aprobó el proyecto “Construcción de Galeras para Depósitos Comerciales”. También señala que “*El área de influencia directa del proyecto no tiene formaciones vegetales como tal, puesto que, fueron intervenidas mediante la remoción de la capa vegetal y adecuación del terreno mediante corte y relleno...*”, entre otros (fojas 77 a la 82 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **nota N° 14.1200-010-2024**, recibida el 22 de enero de 2024, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), remite el Informe técnico de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental, en donde indicaron que “... *Las fincas que componen el proyecto cuentan con el uso de suelo I (Industrial), la actividad a desarrollar por el proyecto, está permitida por esa norma*” (fojas 83 a la 85 del expediente administrativo).

Que mediante nota **007-UAS-SDGSA**, recibida el 23 de enero de 2024, el Ministerio de Salud (**MINSA**), remite el Informe de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las reglamentaciones y normas para minimizar los efectos negativos provocados por la ejecución del proyecto. Igualmente, indica que no se tiene objeción a la ejecución del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 (fojas 86 a la 89 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0086-2024**, recibido el 26 de enero de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), remite su informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), señalando entre otros que: “... *En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deben contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente...*” (Fojas 90 y 91 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0142-2024**, recibido el 30 de enero de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que, con los datos proporcionados, se determinó lo siguiente: “*Planta de procesamiento: 1 ha + 8,193.00m<sup>2</sup>; Dato puntual: avistamiento, calidad de agua, monitoreo de aire, monitoreo de ruido, monitoreo de vibraciones. Zonificación: monitoreo de aire: Parque Nacional Soberanía; Zonificación: Monitoreo de Aire: Zona de Uso Intensivo...*” (Ver fojas 92 y 93 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-079-2024**, recibida el 07 de febrero de 2024, el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), remite sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en el cual señala que “*después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, que corresponde a nuestra competencia, no se tiene comentario al mismo*” (fojas 94 y 95 del expediente administrativo);

Que la Alcaldía del distrito de Chepo y las Unidades Ambientales Sectoriales, del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), no remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental; mientras que las Unidades Ambientales Sectoriales, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**)

Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) y Ministerio de Salud (**MINSA**), sí remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno.

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0018-2202-2024** de 22 de febrero de 2024, se le solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 25 de abril de 2024 (fojas 96 a la 112 del expediente administrativo);

Que mediante **nota sin número**, recibida el 15 de mayo de 2024, el promotor hace entrega de la información solicitada en la primera información aclaratoria (fojas 113 a la 735 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a el Municipio del distrito de Chepo y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0072-1605-2024**; mientras que a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Cambio Climático(**DCC**), Dirección Forestal (**DIFOR**) y a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), con el **MEMORANDO-DEEIA-0281-1605-2024** (fojas 736 a la 748 del expediente administrativo);

Que mediante **nota No. 050-DEPROCA-2024**, recibida el 24 de mayo de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), emite sus comentarios a la evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que: *“Las consultas realizadas anteriormente, se respondieron completamente dentro del informe y por tal motivo, no se tiene observaciones adicionales.”* (Fojas 749 y 750 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-332-2024**, recibido el 24 de mayo de 2024, la Dirección Forestal (**DIFOR**), remite sus observaciones referentes a la primera información aclaratoria en el cual señalan que *“...no tiene inconvenientes esta Dirección en lo que respecta a Forestal pueden seguir los trámites normales.”* (Fojas 751 y 752 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-324-2024**, recibido el 24 de mayo de 2024, la Dirección de Cambio Climático (**DCC**), emite comentarios respecto a la primera información aclaratoria, solicitando que se mejore la información respecto a adaptación y mitigación (fojas 753 a la 755 del expediente administrativo);

Que mediante **Nota N° 14.1204-058-2024**, recibida el 27 de mayo de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), remite sus comentarios en relación al análisis de la primera información aclaratoria, en donde indica que “no se tienen comentarios.” (Fojas 756 y 757 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-282-2024**, recibido el 27 de mayo de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), remite sus comentarios referentes a la primera

información aclaratoria, indicando: “*Luego de revisar la respuesta del promotor de la aclaratoria solicitada por DEEIA, no habiendo temas bajo nuestra competencia como Dirección de Seguridad Hídrica, concluimos que no tenemos comentarios...*” (Foja 758 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DRPE-292-2024**, recibida el 29 de mayo de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, remite el Informe Técnico N° **SEIA-004-2024**, en el cual concluye que: “*Lo observado en la Primera Información Aclaratoria, aclara las dudas presentadas en el EsIA...*” (Fojas 759 a la 761 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0827-2024**, recibido el 5 de junio de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), remite verificación de coordenadas del proyecto informando que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Planta de procesamiento: 1 ha + 8,193.00m<sup>2</sup>...; Alineamiento de protección: 0 ha + 3,800.04m<sup>2</sup>; Alineamiento de Agua 0 ha + 0,119.82m<sup>2</sup>; Área no utilizada: 0 ha + 0,405.17m<sup>2</sup>; Área utilizada finca: 1 ha + 6,396.70m<sup>2</sup>... Nueva Galera 1: 0 ha + 0,688.57 m<sup>2</sup>; Nueva Galera 2: 0 ha + 0,102.07m<sup>2</sup>; Finca 263982: 0 ha + 3,495.55m<sup>2</sup>; PTAR: 0 ha + 0,065.44m<sup>2</sup>. ... Zonificación: zona de Uso Intensivo...*” (Fojas 762 a la 764 del expediente administrativo);

Que mediante **Nota UACC-039-2024**, recibida el 14 de junio de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), remite sus comentarios en relación al análisis de la primera información aclaratoria, señalando entre sus observaciones lo siguiente: “*Es precisamente el tema de los olores desagradables que pudieran causar a futuro cuando la planta entre en operación y que incluso la comunidad pudiera verse afectada, lo que le queda a la empresa aplicar no solo con los biodigestores sino otras medidas alternativas que ayuden a mitigar la contaminación ambiental*”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 que establece que, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental*” (fojas 765 a la 768 del expediente administrativo).

Que mediante nota **112-UAS-SDGSA**, recibida el 16 de julio de 2024, el Ministerio de Salud (**MINSA**), remite su criterio técnico en relación a la primera información aclaratoria, en donde señala que “*no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto*”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 (foja 769 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0441-1807-2024** de 18 de julio de 2024, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), extraer las coordenadas de los puntos de monitoreo de aire y vibraciones, verificados con el **MEMORANDO-DIAM-0827-2024** (fojas 770 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1269-2024**, recibido el 30 de julio de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), remite corrección a la verificación de coordenadas realizadas con el **MEMORANDO-DIAM-0827-2024**, de manera que se excluyeron los puntos de monitoreo de aire y vibraciones (fojas 771 y 773 del expediente administrativo);

Que la Alcaldía del distrito de Chepo y las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, mientras que las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), Ministerio de Salud (**MINSA**) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), si remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, que establece que “*...en caso de que las UAS y Municipales no respondan en el tiempo arriba establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”.

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0091-3107-2024** de 31 de julio de 2024, debidamente notificada el 07 de agosto de 2024, se le solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA (fojas 774 a la 778 del expediente administrativo);

Que mediante **nota sin número**, recibida el 12 de agosto de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0091-3107-2024** (fojas 779 a la 857 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Salud (**MINSA**) y Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0140-1308-2024**, mientras que a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Cambio Climático(**DCC**),con el **MEMORANDO-DEEIA-513-1308-2024** (fojas 858 a la 862 del expediente administrativo);

Que mediante nota **130-UAS-SDGSA**, recibida el 21 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud (**MINSA**), remite el Informe de segunda Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las reglamentaciones y normas para minimizar los efectos negativos provocados por la ejecución del proyecto. Igualmente indica que, “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección a la ejecución del proyecto*” (fojas 863 a la 865 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-594-2024**, recibido el 21 de agosto de 2024, la **Dirección de Cambio Climático (DCC)**, emite comentarios y recomendaciones respecto a la respuesta a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, entre las cuales podemos mencionar “*notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente...*” (Fojas 866 y 867 del expediente administrativo);

Que mediante nota **UACC-096-2024**, recibida el 22 de agosto de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), remite sus comentarios concernientes a la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, entre los cuales mencionan: “*En cuanto al tema de olores desagradables que pudiesen causar a futuro cuando la planta entre en operación y que incluso la comunidad pudiera verse afectada, lo que le queda a la empresa aplicar tratamientos residuales no solo con los biodigestores sino con*

*otras medidas alternativas que ayuden a mitigar al máximo la contaminación ambiental por los mismos..." (868 a la 876 del expediente administrativo);*

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1389-2024**, recibido el 22 de agosto de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), remite verificación de coordenadas, informando que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "Área a utilizar – Finca 360109: 1 ha + 6,290.69 m<sup>2</sup>; Área finca 263982: 0 ha + 3,495.55 m<sup>2</sup>; Área libre – Finca 360109: 0 ha + 0405.17 m<sup>2</sup>; Planta de tratamiento: 0 ha + 0065.44 m<sup>2</sup>; Sitios de referencia medidos con respecto a la chimenea: 3km + 886.321 m (ver desglose en mapa); Punto: sitios de referencia- Chimenea, Chimenea; División Política Administrativa: Provincia: Panamá; Distrito: Chepo; Corregimiento: Chepo (cabecera). Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP..." (Fojas 877 a la 878 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DRPE-596-2024**, recibida el 28 de agosto de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, remite Informe Técnico N° SEIA-010-2024, en el cual señalan que lo observado en la segunda información aclaratoria, aclara las dudas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental (fojas 879 a la 881 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO**", cuyo promotor es la sociedad **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 13 de septiembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (fojas 882 a la 929 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO**", cuyo promotor es la sociedad **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el

Informe Técnico de Evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al Promotor, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al Promotor, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al Promotor, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Advertir al promotor que la ejecución de las actividades que conlleva el presente EsIA en evaluación: *“adecuar las galeras 1 y 2 aprobadas en el EsIA categoría I, esta adecuación consiste en la colocación de los montajes internos para la instalación de los equipos requeridos para el procesamiento de pescado fresco y congelado el cual será en la galera 2 y la instalación del equipo requerido para la elaboración de fertilizante orgánico el cual será en la galera 1, así como construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, garita de seguridad, cuartos eléctricos, tanques de almacenamiento de agua, la construcción de una infraestructura paralela a la galera 1 y una infraestructura paralela a la galera 2, no podrán dar inicio hasta contar con el plan de cierre aprobado del EsIA categoría I denominado: “CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA DEPÓSITOS COMERCIALES”, cuyo promotor es la empresa NEKALL ENTERPRISES, S DE R L., aprobado mediante Resolución DRPE-IA-165-2022 del 14 de junio de 2022.*
- d. Cumplir con las observaciones emitidas por la Dirección de Cambio Climático, a través del MEMORANDO-DCC-594-2024, el cual detalla lo siguiente:
  - *“Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida de adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.*
  - *Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.*
  - *Se recomienda informar al promotor que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el mismo deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.*

- *Para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace: <https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento/>".*
- e. Presentar informes de monitoreo de Calidad de Aire Ambiental incluyendo los parámetros (PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CO y CO<sub>2</sub>), cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, en la chimenea de la caldera e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”.
- f. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de la Quebrada Sin Nombre cada (6) meses durante la fase de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 “*Sobre Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de junio de 1973 “*Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua*”; la empresa o persona natural encargada de la exploración y perforación del o los pozo(s) debe estar previamente registrada y habilitada de acuerdo a lo establecido en la Resolución DM-476-2019 de 22 de octubre del 2019, que crea el registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación.
- h. Cumplir con la Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004 “*Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones*”. Además, solicitar previo inicio de obra, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, los permisos de uso de agua (pozo).
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada sin nombre colindante al polígono del proyecto, cumpliendo con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece la legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones; donde el promotor debe dejar a ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- k. Garantizar el abastecimiento de agua al proyecto, durante la etapa de operación, mediante sistema de pozo; los pozos deben ubicarse dentro de la huella del proyecto, y contar con la autorización y permisos correspondientes.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*”; el Reglamento Técnico

DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales" y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico"; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".

- m. Advertir al promotor, en caso de perforación de pozos, la empresa encargada a ejecutar dicha acción, debe estar inscrita en el Registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación Resolución DM-No.-0476-2019 de 22 de octubre de 2019.
- n. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional, y la Resolución No. CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.5 del 4 de febrero de 2008 "Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas".
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.71 de 26 de febrero de 1964. Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mininas que deben llenar las mismas
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido"; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 "que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales".
- t. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen vibraciones".
- u. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 "Descarga de Efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales o continentales", y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos".
- v. Notificar previamente a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Este, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- x. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente", en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

- y. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con este proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- z. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- aa. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- bb. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al Promotor, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al Promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 7. ADVERTIR** al Promotor, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 8. ADVERTIR** al Promotor que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 9. ADVERTIR** al Promotor, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



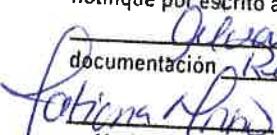
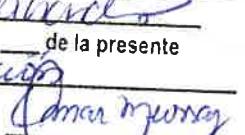
**JUAN CARLOS NAVARRO**

Ministro de Ambiente



  
**GRACIELA PALACIOS**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE**  
Hoy: 01 de Noviembre de 2024  
Siendo las 8:35 de la Morning  
notifique por escrito a Fernando  
documentación Resolución de la presente  
 Notificador  Notificado

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “Panama Compra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.**

Cuarto Plano: ÁREA: 1 Has + 9786 m<sup>2</sup> + 14 dm<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-066, DE  
18 DE Octubre DE 2024.

Recibido por:

Omar Hernández  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

3-103-360  
Cédula

Omar Hernández  
Firma

1/11/24  
Fecha